



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veinte

**Rad:** 05001-31-03-003-2019-00255-00

**Auto:** 326

**Asunto:** Fija fecha para audiencia- decreta pruebas

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada y la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y lo establecido en el Decreto 820 de 2020 se fija fecha para realizar de manera virtual, la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento para los días (primer día) 2 de septiembre de 2020 a las 8 a.m. y el 3 de septiembre de 2020 (segundo día) a las 8 a.m..

Las audiencias virtuales, que por practicidad se llevarán a cabo en dos días, se adelantará por la plataforma microsoft Teams, **de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el micrositio de la rama judicial de este despacho judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de los testigos y partes a fin de procurar la correcta, ordenada y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactado por el juzgado vía telefónica para la logística de la audiencia.**

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, a continuación, se procede

a señalar cuales serán decretadas. Igualmente, se indicará como se distribuirán para su práctica en los dos días en que se llevará a cabo las audiencias. Todo ello de la siguiente manera:

## **I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**1. DOCUMENTAL:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a los demandados Fabio Nelson Orrego Álvarez, Sandra Milena Guerra, Elkin Rodrigo Castaño, Sandra Milena Diaz y los representantes legales de Rutacol S.A.S., la Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa y Transporte Oriente Antioqueño S.A, para que absuelvan personalmente el interrogatorio que solicitó la parte demandante, el día 2 de septiembre de 2020 (**primer día**) a las 8 a.m..

**3. TESTIMONIOS:** Se requiere al apoderado de la parte demandante para que cite a **Luz Mabel Martínez Urrego, Carlos Julio Gil Cano, Noelia Amparo Murillo, Jesús Emilio Henao, Jackeline del Pilar Torres Maya, Andrea Caterine Moreno y José Gerber Ordoñez**, con la finalidad que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en la demanda, el día 3 de septiembre de 2020 (**segundo día**) a las 8 a.m..

El apoderado judicial de la parte demandante deberá proporcionar el modo que permita a los testigos acceder a la plataforma (Microsoft Teams) en la hora y fecha señalada, y que para el momento en que les corresponda rendir el interrogatorio se encuentren en un lugar que permita practicar la diligencia en la forma que dispone el art. 220 del C. G. del P. En caso de no estar presente en el medio virtual cuando se les requiera se prescindirá del respectivo testimonio. Igualmente se advierte que cuando se encuentre

suficientemente probado el hecho objeto de prueba, el Despacho limitará la recepción de los testimonios.

**4. EXHIBICION DE DOCUMENTOS:** Esta prueba no será decretada, habida cuenta que, en el expediente, como anexos a la contestación de la demanda por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, se aportaron los documentos solicitados en exhibición.

## **II. PRUEBAS DEL DEMANDADO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

**1. DOCUMENTAL:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de contestación a la demanda.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la demandante Ruth Franco Aguirre, para que en nombre propio y en representación de su hijo absuelva personalmente el interrogatorio, solicitado por la aseguradora llamada en virtud de la acción directa, el día **2 de septiembre de 2020 (primer día) a las 8 a.m..**

**3. TESTIMONIOS:** Se requiere al apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia para que cite a Catalina Pareja, con la finalidad que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en el escrito que replicó la demanda, el día **3 de septiembre de 2020 (segundo día) a las 8 a.m.**, el apoderado judicial deberá proporcionar el modo que permita a la testigo acceder a la plataforma (Microsoft Teams) en la hora y fecha señalada, y que para el momento en que les corresponda rendir el interrogatorio se encuentren en un lugar que permita practicar la diligencia en la forma que dispone el art. 220 del C. G. del P. En caso de no estar presente en el medio virtual cuando se le requiera se prescindirá del respectivo testimonio.

**4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Cítese a la señora Diana Paola Rodríguez Sánchez, Giovanni Clavijo, Erika Paola Zarate Bahamon para que el día **3 de septiembre de 2020 (segundo día) a las 8 a.m.**, ratifiquen, de conformidad con el artículo 262 del C. G. del P., los documentos suscritos por ellos, que reposan en los folios 117, 123, 126, 127, 132 y del expediente. **La comparecencia de los firmantes a la plataforma (Microsoft Teams) en la hora y fecha señalada, será procurada el apoderado de la parte demandante, quien aportó la documentación.**

**5. OFICIOS:** No se ordenará expedir el oficio dirigido a Liberty ARL, como lo solicita el apoderado de la aseguradora solidaria de Colombia, puesto que no acreditó haber realizado alguna gestión siquiera sumaria para tratar de recaudar la información que con ello pretende enrostrar en el proceso, carga que impone el artículo 173 de C. G. del P, y por ello impera proceder con la consecuencia que dispone la mencionada norma.

**III. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS SANDRA MARIELA DIAZ TORRES, ELKIN RODRIGO CASTAÑEDA Y TRANSPORTE ORIENTE ANTIOQUEÑO.**

**1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la demandante Ruth Franco Aguirre, para que en nombre propio y en representación de su hijo absuelva personalmente el interrogatorio, solicitado por la aseguradora llamada en virtud de la acción directa, el día **2 de septiembre de 2020 (primer día) a las 8 a.m.**.

**IV. PRUEBAS DEL DEMANDADO RUTACOL S.A.S.**

**1. TESTIMONIOS:** Se requiere al apoderado RUTACOL S.A.S. para que cite a Mauricio Gallego y Gloria Cecilia Ruiz, con la finalidad que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en el escrito que replicó

la demanda, el día 3 de septiembre de 2020 (segundo día) a las 8 a.m.. El apoderado judicial deberá proporcionar el modo que permita a los testigos acceder a la plataforma (Microsoft Teams) en la hora y fecha señalada, y que para el momento en que les corresponda rendir el interrogatorio se encuentren en un lugar que permita practicar la diligencia en la forma que dispone el art. 220 del C. G. del P. En caso de no estar presente en el medio virtual cuando se le requiera se prescindirá del respetivo testimonio.

**V. PRUEBAS DEL LLAMANTE EN GARANTIA DE SANDRAMARIELA DIAZ TORRES Y TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO.**

**1. DOCUMENTAL:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de llamamiento en garantías.

**VI. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTIA SBS SEGUROS.**

**1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la demandante Ruth Franco Aguirre, para que en nombre propio y en representación de su hijo absuelva personalmente el interrogatorio, solicitado por la aseguradora llamada en virtud de la acción directa, el día 2 de septiembre de 2020 (Primer día) a las 8 a.m.

**2. DOCUMENTAL:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio la Póliza 1003650.

**3. INTERROGATORIO DE PARTE A LOS LLAMANTES EN GARANTÍA:** Cítese a los llamantes en garantía el día 2 de septiembre de 2020 (Primer día) a las 8 a.m. para que absuelvan el interrogatorio solicitado por el apoderado de la aseguradora.

## PLAN DEL CASO

La abundante prueba que debe practicarse en esta audiencia es la que amerita que el juzgado efectúe un **PLAN DEL CASO**, que no es otra cosa que hacer uso de los poderes de dirección que le asisten al juez de cara procurar una organizada y garantista forma de que se conduzcan las diversas etapas del proceso; y con mayor razón en esta eventualidad, en donde las limitaciones propias de la virtualidad requieren de la diligente participación de todos los involucrados en la audiencia y de una planeación eficaz. Es por esto que al decretar la prueba se decretaron en días diferentes los interrogatorios de parte y la recepción de testimonios, quedando entonces así:

1. Para el día 2 de septiembre de 2020 (primer día) a las 8 a.m. se practicarán: **los tres (7) interrogatorios de parte** decretados a favor del de la parte demandante, **el (1) interrogatorio de parte** decretado a favor de los demandados, **el (1) interrogatorio de parte** de los llamantes en garantía en favor de SBS Seguros .

2. Para el día 3 de septiembre de 2020 (segundo día) a las 8 a.m. se practicarán: **los siete (7) testimonios** decretados a favor de la parte demandante, **los dos (2) testimonios** decretados a favor de la demandada Aseguradora de Colombia, **un (1) testimonio** decretado en favor de RUTACOL S.A.S. **las dos (2) ratificaciones de documentos** solicitadas por la demandad Aseguradora de Colombia. De ser suficiente el tiempo, este mismo día se agotarán las etapas de alegatos y sentencia.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**781e5af8f4834e9249c35237eee63787ab5e73a879df5d7e4a7e2f4b97854790**

*Documento generado en 28/07/2020 08:40:27 a.m.*